

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/171/2022
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, diecisiete de enero de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/171/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Oficialía Mayor de Gobierno; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Oficialía Mayor de Gobierno, la cual quedó registrada con el folio **021166022000012**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado respondió la solicitud de acceso de información en fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha tres de marzo de dos mil veintidós, recurso de revisión con motivo de **la falta de trámite a una solicitud, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta y la orientación a un trámite específico.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/171/2022**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el catorce de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha tres de mayo de dos mil veintidós, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omisa en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones X, XII y XIII, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Mexicali, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

• EMPLEADO
RFC: [REDACTED] AGUIRRE AGUILAR JORGE ALBERTO Municipal: MEXICALI

• DATOS DE CONTRATACIÓN
Pista: 10331 Rel. Laboral: 07 LABORAL CATEGORIA
Cod. Programático: 04-018-121 Categoría: COORDINADOR
Adscripción: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Nivel: 17
Fecha de Ingreso: 01/03/2019 Fecha de Baja: 22/04/2019
Motivo de Baja: RENUNCIA

SOBRE SUELDO NOMINAL
CANTIDAD SOLICITADA: 6,450.00
(SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
VACACIONES	04-018-121-13201	1,200.00
PRIMA VACACIONAL	04-018-121-13202	700.00
PAGO PENOS DIAS NO AGUINALDO	04-018-121-13203	3,214.00
AGUINALDO	04-018-121-13205	3,450.00

SOBRE COMPENSACIÓN QUINCENAL
CANTIDAD SOLICITADA: 6,835.00
(SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
VACACIONES	04-018-121-13201	1,200.00
PRIMA VACACIONAL	04-018-121-13202	700.00
PAGO PENOS DIAS NO AGUINALDO	04-018-121-13203	3,755.00
AGUINALDO	04-018-121-13205	1,480.00

TOTAL LIQUIDACION 15,285.00
(-) S.P.T. 1,564.27
TOTAL 13,720.73
(-) PENSIÓN ALIMENTICIA 00
(-) ADEUDOS AUDITORIA INTERNA 100
(-) ADEUDOS RECURSOS MATERIALES 00
LIQUIDO A PAGAR 13,720.73

Partida	Importe
13000	3,150.12
13001	4,500.00
13200	585.00
13401	5,520.11
	15,285.00

[REDACTED]

FIRMA DEL SOLICITANTE

[REDACTED]

JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

[REDACTED]

ARTURO CHAVEZ BARRA

[REDACTED]

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS OFICIALIA MAYOR

[REDACTED]

ERIC RENE SOTO DE LEÓN

Página 1 de 1

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

"LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito respetuosamente de la Oficialía Mayor se me haga entrega en formato digital del cálculo del finiquito debidamente firmado por el C. JORGE ALBERTO LAGARDE AGUILAR con RFC LAAJ800930AP8, quien fungió como director Jurídico y Normativo de SIDURT desde mayo del 2020 a mayo de 2021.

De la Secretaría de Hacienda solicito conocer el estatus que guarda el trámite del pago correspondiente del finiquito del C. JORGE ALBERTO LAGARDE AGUILAR con RFC LAAJ800930AP8, quien fungió como director Jurídico y Normativo de SIDURT desde mayo del 2020 a mayo de 2021.” (Sic)

De igual forma, es preciso tomar en consideración la respuesta primigenia por parte del sujeto obligado de atender la solicitud de información.



OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

SAIP No:
021166022000012

Fecha de presentación: 31/enero/2022

Nombre del solicitante: Jorge Alberto Lagarde Aguilar

Sujeto Obligado: Oficialía Mayor

Información solicitada: "Solicito respetuosamente de la Oficialía Mayor se me haga entrega en formato digital del cálculo del finiquito debidamente firmado por el C. JORGE ALBERTO LAGARDE AGUILAR con RFC LAAJ800930APB, quien fungió como director Jurídico y Normativo de SIDURT desde mayo del 2020 a mayo de 2021. De la Secretaría de Hacienda solicito conocer el estatus que guarda el trámite del pago correspondiente del finiquito del C. JORGE ALBERTO LAGARDE AGUILAR con RFC LAAJ800930APB, quien fungió como director Jurídico y Normativo de SIDURT desde mayo del 2020 a mayo de 2021."

Por este medio, y conforme a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio al rubro indicado y en cumplimiento a lo establecido en los términos de los artículos 55 y 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa al solicitante que deberá manifestar si es Servidor Público del Poder Ejecutivo Central y acreditar ser el titular de los datos personales, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado Baja California, que a la letra reza:

Artículo 16.- El responsable debe establecer y mantener medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para proteger los datos personales.

Artículo 22.- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 27.- La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 28.- Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

a) Copia simple de la identificación oficial del titular;

b) Identificación oficial del representante, e

c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

Haciendo del conocimiento que una vez que acredite su personalidad para la presente solicitud, se turnará al área responsable de su seguimiento, Sin otro particular, le agradecemos su interés por ejercer su derecho de acceso a sus datos personales.

FAVOR DE DESCARGAR EL DOCUMENTO ANEXO

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
3er. Piso Edificio del Poder Ejecutivo Calzada Independencia No. 994,
Centro Cívico, Mexicali, B. C.
Tel. 686-900-90-91 Ext. 1351 y 1407

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“X.- La falta de trámite a una solicitud, XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, XIII.- La orientación a un trámite específico.” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

• EMPLEADO
RFC: [REDACTED] ACARDE ACULAR JORGE ALBERTO Municipio: MEXICALI

• DATOS DE CONTRATACION
Place: D031 Rel. Laboral: 10 LABORAL CATEGORÍ:
Cod. Programático: 01-018-121 Categoría: COORDINADOR
Adscripción: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Nivel: 17
Fecha de Ingreso: 01/03/2019 Fecha de Bajas: 22/04/2019
Motivo de Baja: RENUNCIA

SOBRE SUELDO NOMINAL
CANTIDAD SOLICITADA: 8,450.60
(**OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 60/100 M.N.**)

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
VACACIONES	04-018-121-11201	1,200.00
PRIMA VACACIONAL	04-018-121-11202	240.00
PAGO PAGO 3 DIAS NO AGUINALDO	04-018-121-11203	3,214.34
AGUINALDO	04-018-121-13203	3,450.58

SOBRE COMPENSACION QUINCENAL
CANTIDAD SOLICITADA: 5,835.27
(**CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 27/100 M.N.**)

CONCEPTO	PARTIDA	IMPORTE
VACACIONES	04-018-121-13401	1,233.06
PRIMA VACACIONAL	04-018-121-13402	246.63
PAGO PAGO 2 DIAS NO AGUINALDO	04-018-121-13403	3,575.48
AGUINALDO	04-018-121-13404	1,880.58

TOTAL LIQUIDACION 15,208.60
(-) IMP.T 1,584.27
TOTAL 13,722.26
(-) PENSION ALIMENTICIA 00
(-) ADELANTOS AUDITORIA INTERNA 100
(-) ADELANTOS RECURSOS MATERIALES 00
LIQUIDO A PAGAR 13,722.26

Partida	Importe
13203	3,450.58
11201	1,200.00
11202	240.00
11203	3,214.34
13401	1,233.06
13402	246.63
13403	3,575.48
13404	1,880.58
15 OTRAS	

[REDACTED]

FIRMA DEL SOLICITANTE

[REDACTED]

JEFE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

[REDACTED]

ARTURO CHAVEZ BARRA

[REDACTED]

DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS OFICIALIA MAYOR

[REDACTED]

ERIC RENE SOTO DE LEÓN

Página 1 de 1

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 4.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 6.- ELIMINADA la firma, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

“LEVPIRCBC: Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Baja California.”

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la falta de trámite a una solicitud, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta y la orientación a un trámite específico**, resulta

fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese sentido y a pesar de que en su respuesta primigenia hubo una negativa de atender la solicitud de acceso de información, condicionándola a que se acreditara la personalidad del recurrente, en la contestación al medio de impugnación proporciono formato digital del cálculo del finiquito correspondiente a la persona solicitada, quien fungió como director Jurídico y Normativo de SIDURT desde mayo del 2020 a mayo de 2021, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

Por otra parte respecto al segundo planteamiento de la solicitud es evidente la incompetencia de la Oficialía Mayor de Gobierno, por lo que sí es su deseo la persona recurrente deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Hacienda, pues además dicho planteamiento es para atención de la misma.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021166022000012**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021166022000012.


SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/171/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

